

EL FIN DEL REGADÍO TRADICIONAL Y LA CREACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES PARA LA VENTA DE AGUA. RIEGOS DE LEVANTE MARGEN DERECHA DEL SEGURA*

M.I. López Ortiz y J. Melgarejo Moreno
Universidad de Alicante

RESUMEN

Se analiza la actuación de Riegos de Levante en la margen derecha del río Segura, una empresa de venta de agua creada al calor de la política de la Restauración que generó unas desahoradas expectativas de riego en uno de los espacios de la península Ibérica con mayor déficit hidráulico. El espejismo se produjo con las obras de regulación realizadas en la cuenca del Segura y teniendo como estímulo el auge de la hortofruticultura. Los nuevos regadíos, fruto de una concesión establecida sobre los caudales del Segura en las proximidades de su desembocadura, ocuparon una extensión de alrededor de 4.000 hectáreas y fueron considerados inicialmente como «regadíos abusivos», al tiempo que la empresa que vendía el agua resultó ampliamente cuestionada por los usuarios. Los regantes se constituyeron en comunidad y sus regadíos fueron declarados «tradicionales», lo que supuso, primero, que se les reconociera el derecho preferente a los caudales regulados de la cuenca del Segura y, más tarde y como consecuencia de la insuficiencia de éstos, se les otorgó una asignación del trasvase Tajo-Segura. El regadío creado, no obstante, nunca contó con los recursos hídricos comprometidos, siendo la escasez de éstos particularmente acuciante en los numerosos períodos de sequía registrados, lo que incidió asimismo en una sustancial elevación del precio del agua.

Fecha de recepción: julio 2006.

Fecha de aceptación: julio 2007.

* Este artículo ha recibido financiación del proyecto SEJ2004-08224/ECON del Ministerio de Educación y Ciencia.

Palabras clave: Economía y gestión del agua, empresas de venta de agua, mercados del agua, comunidades de regantes, política hidráulica, modernización agraria, regadío, concesiones hidráulicas.

ABSTRACT

This paper analyses the activities of Riegos de Levante on the right bank of the River Segura, a water company created in the white heat of Restoration politics that raised exaggerated hopes for the irrigation of one of the areas of greatest hydraulic deficit on the Iberian Peninsula. The delusion came with the water control works carried out in the Segura basin stimulated by the rise in fruit and vegetable growing. The new irrigated land, the result of a concession established on the basis of the volume of flow of the River Segura close to its mouth, occupied approximately 4,000 hectares and was originally regarded as «abusive irrigation», while the company that sold the water was highly questioned by users. The irrigation users formed an organisation and their irrigated lands were declared to be «traditional». This meant, firstly, that their preferential right to the controlled volumes of flow from the Segura catchment area was recognised, and, later, as a consequence of the insufficiency of the latter, they were granted an allowance from the Tajo-Segura transfer. However, the irrigated area thus created never had access to the promised water resources, whose shortage was particularly pronounced in the numerous drought periods that occurred, something that also led to a considerable rise in the price of water.

Key words: Water economy and management, water companies, water markets, irrigation associations, hydraulic policy, agricultural modernisation, irrigation, hydraulic concessions.

I. INTRODUCCIÓN

El tema de los mercados del agua tiene una indudable importancia en las sociedades con permanentes y acusados déficit hídricos. El recurso a la historia puede ayudar a arrojar luz sobre esta cuestión, ya que los mercados del agua no son un mecanismo nuevo ni desconocido en la historia hidráulica (al respecto puede verse la figura 1). Resulta muy interesante, en este sentido, prestar atención a las experiencias desarrolladas en los regadíos deficitarios del sureste peninsular y, más concretamente, al análisis de una sociedad mercantil nacida con el propósito de vender agua de riego a los usuarios de una zona caracterizada por la existencia de una demanda permanentemente insatisfecha y una oferta limitada e irregular¹. Este fue el caso de la compañía Riegos de Levante, creada en 1918, que suministró aguas de riego en la margen derecha e izquierda del río Segura a las comarcas alicantinas de la Vega Baja del Segura y del Bajo Vinalopó. En este trabajo nos centraremos en el primero de los casos.

1 Precisamente, los regadíos deficitarios del sureste peninsular, y más concretamente el espacio en el que desarrolló su actividad la compañía Riegos de Levante, constituyen un buen ejemplo de cómo la fuerte desproporción existente entre los recursos hídricos disponibles y la potencial zona de aplicación de los mismos fue la que posibilitó, primero, el divorcio tierra-agua y, más tarde, la venta de esta última (López Ortiz y Melgarejo, 2005).

En otro orden de cosas hay que señalar que, aunque la crisis agraria finisecular se advirtió profunda en los sectores tradicionales más importantes de la agricultura española, en las regiones mediterráneas se constató, desde el último tercio del siglo XIX, una extraordinaria diversificación agraria y la aparición de distintas vías de especialización en función de la productividad de los suelos y de las condiciones que marcaba la oferta y la demanda en el mercado internacional. El acomodo de la agricultura a las nuevas condiciones requería una renovación de las prácticas culturales y la difusión y generalización de nuevos factores de producción. El incremento de la producción agraria necesitaba el uso de inputs, ya que no era posible incrementar los rendimientos y la productividad sin el empleo de éstos. Desde finales del siglo XIX se crearon las condiciones para la utilización de maquinaria agrícola, fertilizantes minerales y productos fitosanitarios. Asimismo, resultaron muy importantes las innovaciones introducidas en el sector de los transportes y de la comercialización de los productos agrarios. En el caso de los cultivos de regadío, se hacía necesario además ampliar los recursos hídricos disponibles para el riego y mejorar los sistemas de distribución del agua. No sólo se trataba de ampliar la superficie regable, había también que mejorar las condiciones de irrigación. En este terreno, los cambios fueron muy profundos, y conllevaron notables inversiones². Especialmente dinámicos se mostraron los agricultores de Levante en esta coyuntura, al introducir nuevos cultivos y concentrar sus recursos en las producciones con mayores expectativas de ganancias, al tiempo que abandonaban los cultivos que resultaban poco rentables³. La especialización hortofrutícola junto con la intensificación de los cultivos de regadío fue la orientación que profundizó la agricultura levantina⁴. Los cítricos, que hasta esas fechas estaban escasamente cultivados, se expansionaron convirtiéndose en los grandes protagonistas de los cambios; otras producciones también hicieron su aparición y progresaron rápidamente. Esta especialización conllevó, necesariamente, un aumento de las necesidades de recursos hídricos, de manera que la demanda de agua se acrecentó, y ello en una zona de por sí caracterizada por la escasez de este elemento, cobrando este fenómeno su mayor dimensión en el transcurso del siglo XX. Fue precisamente en este contexto expansivo en el que hay que situar la creación de Riegos de Levante.

2 La importancia de la iniciativa del capital privado en la mejora tecnológica y en la creación de infraestructura hidráulica es del todo manifiesta, destacándose sobre todo por la innovación de los sistemas de riegos. Las antiguas norias y ceñas dejaron paso progresivamente a los motores de vapor, gas pobre, gasolina y electromotores (Gil Olcina, 1990). Estas máquinas, más potentes que las anteriores, tenían la virtud de ampliar la superficie regable, llevando las aguas a distancias bastante considerables, lo que permitió un gran desarrollo de los regadíos. También fueron importantes los avances técnicos que se produjeron en el transcurso del siglo XIX en la captación y aprovechamiento de las aguas subterráneas. En cualquier caso, la utilización de las técnicas hidráulicas señaladas implicaba cierta acumulación de capital y su progresiva difusión nos alerta sobre los esfuerzos que realizaron los agricultores, bien en solitario bien agrupados en sociedades, para transformar secanos en tierras de regadío.

3 A comienzos del siglo XX, Figueras Pacheco describe la situación de la huerta alicantina bajo un influjo netamente expansivo, en el que los cultivos predominantes del regadío eran el cáñamo, la ñora para pimentón, el trigo, la cebada, el maíz, las patatas, las alcachofas, las cebollas, los melones y las sandías, la alfalfa y la remolacha forrajera. Según este autor, la principal fuente de riqueza de la zona era la agricultura que alcanzaba en esa época un alto grado de florecimiento.

4 Sobre el proceso de modernización agraria en las tierras levantinas, véanse Garrabou (1985), Piqueras (1985), Martínez Carrión (1988), Calatayud (1993), Calatayud y Mateu (1995) y Calatayud y Martínez Carrión (2005).

En efecto, la expansión agraria requería más recursos hídricos y mayor regularidad en el aprovisionamiento de los mismos, y ello, a comienzos del siglo XX, sólo podía conseguirse si se regulaban las aguas superficiales, lo que exigía el concurso del poder público, ya que sólo el Estado tenía a esas alturas la potestad y los medios financieros necesarios para actuar sobre los grandes ejes fluviales del país (Melgarejo, 1995 y 2000). La Ley de Aguas de 1879 había establecido el dominio público sobre las aguas superficiales y convertido en usuarios a los titulares de derechos de propiedad hidráulica de muchas zonas, con lo que había preparado, desde el punto de vista jurídico, el camino para la intervención del Estado⁵. Con todo, la legislación decimonónica depositaba el protagonismo de la transformación en regadío en la iniciativa privada. Fue el escaso interés mostrado por ésta, junto con los efectos catastróficos que periódicamente ocasionaban las inundaciones, los que impulsaron al poder público a intervenir directamente en la corrección hidrológica, y el mecanismo utilizado fue la declaración de interés general⁶. De este modo, el Estado se puso al frente de una nueva política hidráulica que tenía a la cuenca como ámbito de referencia, con lo que se rebasó el estrecho marco de la iniciativa privada, limitada a una escala local. Este modelo, que tenía como un objetivo preferente el aumento de la productividad agraria mediante una política expansiva de riegos, se mantuvo, con algunos cambios, hasta los años setenta del siglo XX, momento en que la construcción de obras hidráulicas se fue desligando progresivamente de la política de riegos a medida que otros aprovechamientos fueron incrementando su importancia económica (Melgarejo, 2000).

En el caso de la cuenca del Segura, la aplicación de la nueva política hidráulica de corte regeneracionista resultó proverbial, ya que ésta implicaba que el poder público podía y

5 La consideración de las aguas como un bien público —ya presente en la Ley de 1866, al declarar ésta la formación del señorío nacional y estatal sobre las aguas (Gallego Anabitarte, 1986:235)— y las competencias estatales que de ello se derivaban dio lugar a que se promulgaran las primeras disposiciones básicas sobre obras públicas y de fomento, y, por primera vez, normas para ordenar el aprovechamiento de las aguas por parte de la Administración. La Ley de 1979, que duda cabe, reforzó el papel del Estado, al atribuirle la función de cuidar y vigilar el aprovechamiento de las aguas públicas, haciendo de éste «un derecho limitado, sujeto a las condiciones de quien lo concede y que no autoriza para abusar, sino sólo para usar en la forma y para el objeto concedido». Por su parte, la Ley de Grandes Regadíos de 1883 —conocida como Ley Gamazo— fue la que propició la subvención de la construcción de obras hidráulicas por el Estado. Esta norma establecía un trato económico preferente para las comunidades de regantes, en cuyo caso, además de las habituales exenciones tributarias y demás concesiones económicas, la subvención estatal podía llegar hasta el 50% del presupuesto de la gran obra y podía acompañarse de anticipos, con un 3% de interés, que podían cubrir hasta el 50% del presupuesto de las obras secundarias de transformación.

6 En la legislación reseñada subyacía la consideración de que el Estado debía limitarse a fomentar y facilitar las iniciativas privadas —ya fueran estrictamente empresariales o de las comunidades o sindicatos de regantes—, pero en ningún momento se pensaba que fuese el propio Estado quien ejecutara directamente las actuaciones. Sin embargo, la Ley de 1879 contemplaba que fuese la Administración la encargada de acordar y costear con arreglo a la Ley General de Obras Públicas las obras que fuesen de interés general, provincial o local que fuesen necesarias para la defensa del territorio. Entre ellas, se contaban las obras contra las inundaciones. También cabe destacar, en este sentido, la Ley de Grandes Regadíos de 7 de julio de 1911, conocida como Ley Gasset, por ser ella la que inició la posibilidad de que fuese el Estado quien ejecutase las obras hidráulicas, al tiempo que consolidaba el régimen de ayudas directas a los usuarios. Esta ley se orientaba básicamente a la transformación de secanos en regadío mediante la aplicación de los diferentes planes que contaron con su soporte: el de 1902, 1919, 1940 y los de desarrollo de la etapa franquista (Melgarejo, 2000:287).

debía protagonizar las acciones encaminadas a conseguir corregir el desequilibrio hidrológico y sus principales manifestaciones: la escasez de recursos y las avenidas⁷. La regulación de sus aguas superficiales tuvo en la creación de la Confederación Hidrográfica su mayor impulso⁸. Así, las obras de regulación se iniciaron con la inauguración del embalse de la Fuensanta en 1933 y culminaron con la entrada en funcionamiento del complejo Cenajo-Camarillas a comienzos de la década de los años sesenta⁹. Con las obras de regulación se almacenaban los caudales en los pantanos construidos en las cabeceras de los ríos, con el fin de administrar los recursos embalsados y darles salida en la época de estiaje, consiguiendo de esta manera el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles. Se trataba, con estas obras, de que el agua estuviera disponible en el momento que se la necesitaba y en el lugar donde se la precisaba, ya que el objetivo no sólo era ampliar los caudales, sino también permitir una dotación más regular para posibilitar que las tierras beneficiadas pudieran dedicarse a unos cultivos con mayores exigencias hídricas. Las obras de acopio y regulación desarrolladas en el transcurso del siglo XX resultaron muy útiles a la hora de atenuar la irregularidad y los estiajes del Segura; y las instalaciones para elevar aguas a partir del cauce del río, de una acequia o canal de drenaje se extendieron por toda la huerta, convirtiéndose en un revulsivo para los regadíos de la cuenca. El origen de las aguas utilizadas fue, en la mayoría de los casos, el sistema de riegos tradicional, elevándose los recursos de acequias y sobre todo de azarbes. Así, las aguas, que desde su derivación habían sido utilizadas para regar a través de varios ciclos, volvían a ser de nuevo recuperadas de los azarbes junto a las del río en desembocadura para regar tanto terrenos próximos en la misma vega como zonas alejadas hasta varios kilómetros. Los nuevos caudales permitieron, en unos casos, aumentar el perímetro regado y, en otros, redotar algunas explotaciones insuficientemente regadas.

El desaforado optimismo por la magnitud de los potenciales sobrantes del Segura fue tal que provocó una excesiva euforia acerca de la posible extensión que podría ser

7 Si en una cuenca quedó evidenciada la estrecha relación existente entre la política de riegos y la lucha contra las inundaciones ésta fue la del Segura. Esta relación ya había sido acentuada por quienes son considerados los precedentes de la moderna política hidráulica en la cuenca del Segura, los ingenieros R. García y L. Gaztelu. Una valoración de la trascendencia que tuvieron sus ideas y su trabajo, puede verse en Melgarejo (2001) y Gil Olcina (2001).

8 Al respecto, pueden verse los siguientes trabajos de Melgarejo (1988), (1995), (2000) y (2002).

9 El Fuensanta, con sus 235,24 hm³ de capacidad, se convirtió en el embalse más grande de la cuenca del Segura hasta que se inauguró el Cenajo en 1960. Este último embalse está considerado la piedra angular de la hidráulica de la cuenca. Con sus 473 hm³ de capacidad superaba él solo la capacidad de almacenamiento de caudales para el riego existente en ese momento en la cuenca. Cenajo y Camarillas sumaban 513 hm³ de capacidad, con lo que con su entrada en funcionamiento prácticamente se triplicaba el potencial regulable de la cuenca. Posteriormente, se construyó el embalse de Santomera, finalizado en 1966, que sumó a su pretensión inicial —la prevención de avenidas— el objetivo de regular los caudales de las ramblas de Santomera y Abanilla para que pudieran ser utilizados en el riego de las tierras situadas en la zona baja de la cuenca del Segura. Fue, no en vano, en esta cuenca hidrográfica donde se planteó por primera vez el objetivo de alcanzar una regulación del 100% de las aguas superficiales de la arteria principal. Este era el objetivo de la propuesta, largamente acariciada, de construir un embalse en La Mata, muy cerca de la desembocadura del río Segura. Precisamente, este proyecto nació vinculado a la compañía de Riegos de Levante, que fue la que sometió a la consideración del Ministerio de Obras Públicas, en 1943, de un anteproyecto basado en la idea de almacenar las aguas sobrantes del Segura en el embalse natural de la laguna de La Mata, con la finalidad de aprovechar estos sobrantes para la puesta en regadío de 20.000 hectáreas. El proyecto no se llegó a realizar (López Ortiz y Melgarejo, 1995).

transformada con los «nuevos» recursos. El optimismo se fundamentaba sobre todo en la ignorancia, ya que no se disponía de datos de aforo suficientes. Otras razones explican estas expectativas al alza: en primer lugar, cabría destacar la ausencia de regulación del Segura en las primeras décadas del siglo XX, lo que facilitaba la existencia de excesivos sobrantes en la desembocadura y en los azarbes; también podría señalarse la relativa abundancia pluviométrica que se dio en este período; y, por último, aunque no por ello menos importante —antes bien al contrario—, las favorables perspectivas de negocio que se auguraban para las empresas de venta de agua, por cuanto operaban en un mundo indigente dispuesto a adquirir cualquier tipo de recursos que paliara su escasez, y el espejismo se produjo con estos sobrantes del Segura. Estas compañías, no obstante, vieron con el transcurso del tiempo que sus primitivas aspiraciones eran demasiado ambiciosas. Pronto los caudales sobre los que se establecieron las concesiones se demostraron muy exiguos y muchas superficies de nuevos regadíos se quedaron sin riego propiamente dicho, ya que los «sobrantes» resultaron del todo insuficientes para la excesiva superficie potencialmente regable.

Con todo, al calor de las obras de regulación y teniendo como mayor estímulo el importante auge de la hortofruticultura, se produjo en toda la cuenca del Segura una sustancial ampliación del regadío. Los regadíos a portillo habían llegado a su tope a finales del XIX, la superficie ya no podía seguir creciendo en sentido horizontal. Se hacía necesario, por tanto, el aumento del regadío en sentido vertical y ello era posible ahora gracias a que los nuevos motores eran mucho más potentes que los anteriores artefactos elevadores, con lo que se podía llevar el agua a distancias bastante considerables. La superficie regada con agua elevada por motores se incrementó de forma significativa en la cuenca del Segura durante el primer tercio del siglo XX, correspondiendo el mayor aumento a las tierras situadas en la provincia de Alicante y destacando sobre todo la superficie puesta en riego por la compañía Riegos de Levante¹⁰. El detalle puede verse en el cuadro 1. Esta ampliación de la zona de regadío provocó fuertes enfrentamientos entre los titulares de los regadíos tradicionales y los considerados como regadíos «abusivos»; y, asimismo, se produjeron conflictos entre los regantes de las distintas vegas del río, que se disputaban el derecho al aprovechamiento de los caudales regulados. La aleatoriedad de los sobrantes potenció la implantación de sistemas de riego estrictamente reglamentados por parte de los usuarios, que adaptaron además sus cultivos a los caudales existentes, más propios, salvo excepciones, de un campo regado que de un regadío propiamente dicho. Con el paso del tiempo, el sistema de riego elevado se convirtió en revolucionario para las comarcas agrarias deficitarias de la provincia de Alicante y, en especial, para el Bajo Segura y Bajo Vinalopó. La concesión de unos aportes de agua estables y regulados por los pantanos construidos en la cuenca del Segura contribuyó a redimir unas tierras que permanecían a merced de las lluvias, lo que acabó con el carácter extraordinario que en esta zona tenían

10 La mayor ampliación se produjo en los años veinte al calor de la construcción del primer gran embalse de regulación de la cuenca del Segura —el Fuensanta—; pasándose de una superficie irrigada por elevación a comienzos del XX de poco más de 395 hectáreas a una de 22.573 en 1931. Correspondía a la provincia de Alicante casi el 82% del total y las tierras regadas por los 24 motores que tenía en explotación la sociedad Riegos de Levante suponían dos tercios del total de la cuenca (Melgarejo, 1988).

los riegos. Se hizo así posible que estas superficies de campo regado se transformaran en regadíos dotados «suficientemente», en los que el limonero fue el principal árbol colonizador¹¹. Pero este hecho no se consumó hasta muchos años después de la creación de las sociedades de venta de agua para el riego. Entre los rasgos más sobresalientes de esta nueva etapa de los riegos con aguas elevadas desde el Segura, destaca el hecho de que este río, pese a que sólo discurre por tierras alicantinas en una mínima proporción de su recorrido, se fue convirtiendo en una arteria supracomarcal que acabará beneficiando a amplios sectores de la provincia alicantina.

Cuadro 1
RIEGO CON AGUA ELEVADA POR MOTORES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE EN 1933
(SUPERFICIE EN HAS)

	RIEGO COMPLEMENTARIO	RIEGO PERMANENTE	TOTAL
Almoradí	155'31	41'13	196'44
Benejúzar	27'63	---	27'63
Benijófar	33'95	0'74	34'69
Callosa	9'91	1'72	11'63
Crevillente	0'66	---	0'66
Dolores	119' 11	---	119' 11
Formentera	13'51	0'74	14'25
Guardamar	89'71	33' 11	122'82
Jacarilla	---	119' 68	119' 68
Orihuela	579'66	597'02	1.176'68
Rojales	216'75	25'80	242'55
San Fulgencio	147'68	---	147'68
Riegos de Levante	---	15.000'00	15.000'00
Riegos de El Progreso	---	782'60	782'60
Riegos de El Porvenir	---	447'20	447'20
T O T A L	1.393'90	17.049'75	18.443'65

Fuente: Confederación Hidrográfica del Segura 1933. Elaboración Propia.

11 Estas tierras estaban dedicadas, hasta bien entrado el siglo XX, a los aprovechamientos típicos del secano mediterráneo, constituyendo una buena muestra de lo que Gil Olcina denominó «secano regado». La aparición de cultivos de regadío es el último y trascendental cambio que sufren estos terrenos, no sólo desde el punto de vista paisajístico, al introducirse nuevas especies, sino también morfológico por cuanto supone de abancalamiento y nivelación para la puesta en riego.

En definitiva, la aparición a finales del siglo XIX de un poder público desligado de toda connotación patrimonial y la nueva legislación de aguas favorecieron el surgimiento de una nueva política hidráulica, que quedó encargada de regular el derecho sobre las aguas públicas y su disfrute, y confirmó la preeminencia del uso para el riego, una vez fuesen atendidas las necesidades para abastecimientos urbanos, y siempre por delante del uso industrial. A tenor de esta normativa, quedaron regulados los aprovechamientos que venían ejercitando los sindicatos y juntas de regantes, que pasaron a formar las nuevas comunidades de riegos. Surgió un buen número de ellas y también una figura especial: las sociedades mercantiles de aguas encaminadas a sufragar las demandas y necesidades que tenían los núcleos demográficos y agrarios. Estas entidades alcanzaron un gran desarrollo por estas fechas y ejemplo manifiesto de ellas es la sociedad Riegos de Levante. Estas empresas se encuadraban en la idea mantenida y ratificada por la legislación decimonónica de respeto al orden natural en la gestión de las aguas, con la que se quería potenciar al máximo la iniciativa individual y se mantenía al Estado en un papel subsidiario. Por su parte, hasta principios del XX, la ordenación de los riegos y el área afectada por ellos se había centrado en la vega y había quedado en manos de instituciones tradicionales, como eran las juntas de regantes. Una nueva etapa se abrió con la actuación de la iniciativa privada mediante sociedades mercantiles¹². Inicialmente, los agricultores susceptibles de beneficiarse de los caudales considerados sobrantes se agruparon en sociedades para tal fin; sin embargo, pronto surgieron otras iniciativas que ya no estuvieron protagonizadas por los propios agricultores, sino que aglutinaban a un grupo más o menos numeroso de inversores, que financiaron la creación de compañías para vender agua con destino al riego. Fueron estas compañías las que propiciaron una transformación del área regable sin precedentes. Las ampliaciones fueron consideradas por los regantes tradicionales como «abusivas» y, desde el primer momento, dieron lugar a numerosos problemas jurídicos y a una abundante legislación.

Así pues, la necesidad agobiante de agua para riego, sentida históricamente por los habitantes de esta zona y cuya búsqueda tantos proyectos —los más fracasados— había originado en el transcurso de la historia de la comarca, fue junto con las favorables expectativas de negocio un poderoso atractivo a la hora de impulsar la creación de sociedades mercantiles cuyo objetivo era la venta de agua para el riego. En 1906 se constituyó Nuevos Riegos El Progreso S.A., que fue la primera sociedad que tenía como objetivo el aprovechamiento de los sobrantes de los azarbes del Bajo Segura mediante la elevación de sus aguas¹³. La Sociedad Riegos El Porvenir se constituyó en 1921 con el objetivo de

12 La concesión de aguas públicas, configuradas como aprovechamiento especial de este recurso, ofrecía dos modalidades diferentes: la concesión para riego de tierras propias y la concesión a empresas dedicadas al riego de tierras ajenas. Ambas modalidades tenían en común la necesidad de construir obras permanentes (presas, azarbes, canales) para derivación, toma de aguas y conducción; pero se diferenciaban en que mientras que en las primeras la concesión se realizaba a perpetuidad, en las otorgadas a empresas de riego lo era por un plazo máximo de 99 años, transcurrido el cual las aguas quedaban asociadas a la comunidad de regantes.

13 La primera concesión que obtuvo fue de 80 l/s. para el riego de 500 hectáreas en la Marina y el Mola; en mayo de 1915 consiguió una ampliación considerable al obtener la concesión de 480 l/s. de los azarbes Mayayo, Culebrina, Enmedio, Acierto y Pineda. Posteriormente, una Orden Ministerial de 1951 le otorgó una ampliación de 220 l/s. a elevar del azarbe Pineda, que se incrementaron con otros 300 l/s., en 1953, de los azarbes Riacho y Convenio, con lo que en 1977 las concesiones totales sumaban 1.000 l/s. Las primitivas 500 hectáreas regables se habían convertido por el camino en 10.800, todas ellas ubicadas en Elche (Orts y Orts Castaño, 2006).

regar unas 1.000 hectáreas¹⁴. La Comunidad de Regantes de San Felipe Neri se constituyó como tal en 1960, al ser transformado en comunidad el antiguo Sindicato de Riegos de San Felipe Neri, que databa de 1725¹⁵. Los riegos del Carrisals utilizaban un sistema de riego parecido al de San Felipe Neri, ya que la explotación del Carrisals era una continuación superficial y una limitación de las bonificaciones del cardenal Belluga¹⁶. Sin lugar a dudas, de entre todas las sociedades creadas para el aprovechamiento de los caudales del río Segura, destacó por su importancia Riegos de Levante¹⁷.

II. RIEGOS DE LEVANTE MARGEN DERECHA DEL SEGURA. UNA SOCIEDAD DE RIEGOS NACIDOS «ABUSIVOS» Y TRANSFORMADOS EN TRADICIONALES

Riegos de Levante Margen Derecha del Segura surgió como un proyecto empresarial para el aprovechamiento mediante concesión de los caudales del Segura en las proximidades de su desembocadura, con el fin de venderlos para el riego a los agricultores de los regadíos deficitarios del Bajo Segura. Así, en la margen derecha del río Segura, la compañía de Riegos de Levante creó un apreciable espacio regado, alrededor de 4.000 hectáreas, que se situaba en las inmediaciones de las lagunas de Torrevieja y la Mata (Alicante) (al respecto puede verse la figura 2)¹⁸. Este espacio era uno de los peor dotados de la Vega Baja del Segura, debido a la escasez de recursos y a que éstos eran muy variables de unos años a otros. El hecho de que no hubiese caudales suficientes condicionaba no sólo la extensión de la superficie regada, sino también el tipo de cultivo al que se dedicaban las tierras¹⁹. De ahí, que los cítricos y, en concreto, el limonero constituyera la especie dominante sobre la que se sustentó la transformación

14 Las concesiones, realizadas en 1922 y 1923, ascendían a 1 000 l/s. a elevar de los azarbes Reina, Enmedio, Acierto y Pineda. La superficie beneficiada por estos riegos en 1977 era de 652 hectáreas, de las cuales 547 pertenecían al término de Elche, 75 al de Guardamar y 30 a San Fulgencio.

15 Esta aprovechaba el agua de varios manantiales y de los sobrantes de riegos y drenajes de Albaterra, Callosa, Cox, Granja de Rocamora y Catral. La zona regada ascendía a 1.088,6 hectáreas, de las que 686,6 lo eran por el azarbe de la Participación y las 402 restantes a partir del azarbe de Afuera o Molino.

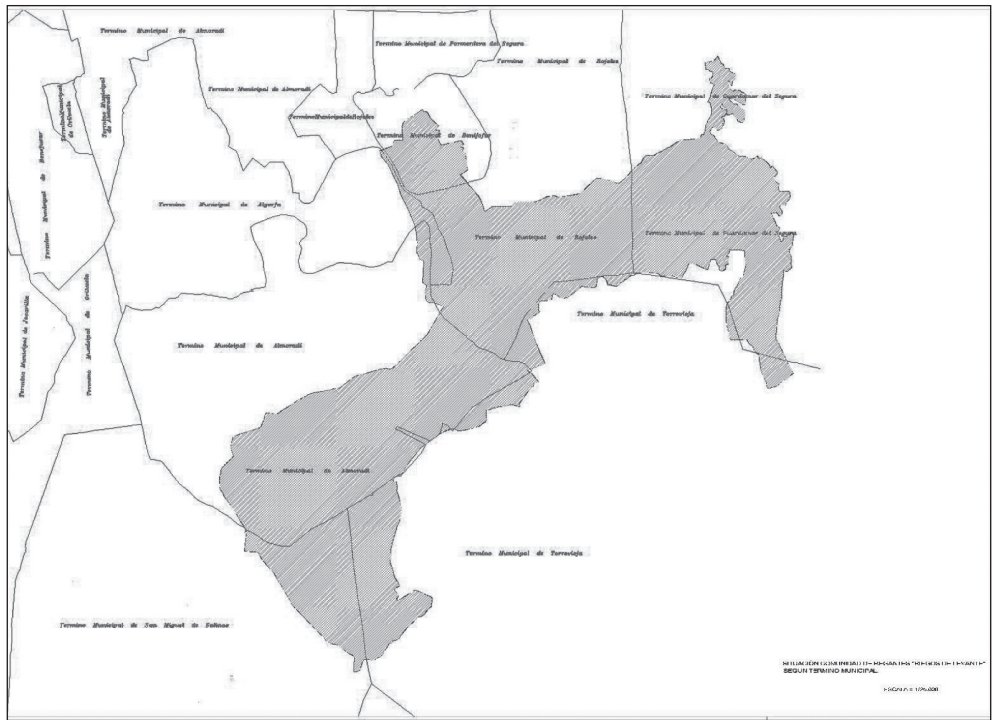
16 Según las Ordenanzas de su Comunidad de Regantes, aprobadas en 1924, estas tierras aprovechaban las aguas sobrantes de Dolores de donde llegaban por los azarbes de Cebadas, Mayayo y Habanilla. La extensión regada por esta sociedad era de 1.048 hectáreas.

17 Aunque con orígenes y finalidad similares, la trayectoria de las actuaciones de la sociedad en la margen derecha y en la margen izquierda del Segura fue muy diferente y consecuencia de ello también lo es su situación en la actualidad. Riegos de Levante Margen Derecha se convirtió en una comunidad de riegos tradicionales y, en virtud de ello, incrementó sus dotaciones hídricas como consecuencia de las obras de regulación de la cuenca y, más tarde, con los aportes del trasvase Tajo-Segura. La trayectoria de Riegos de Levante Margen Izquierda ha sido mucho más accidentada: con el tiempo, se ha transformado en la mayor comunidad de regantes de Europa, también recibe aportes del trasvase Tajo-Segura, aunque continua teniendo importantes problemas de infradotación hídrica que intenta contrarrestar con la modernización de sus infraestructuras, potenciando una mejor gestión de los recursos y con la búsqueda de caudales procedentes de fuentes alternativas como la desalación y reutilización de aguas depuradas.

18 La mayor extensión correspondía a los municipios de Almoradí, Rojales y Guardamar; siendo también muy significativa la superficie transformada de San Miguel de Salinas y Torrevieja; por último, los municipios menos afectados eran Benijófar y Algorfa.

19 Así, en 1953, Sausano escribía que «las fajas de terreno de secano, (...) están llenas de olivos, higueras, vides, almendros. Los olivos y algarrobos rinden cuantiosos productos. Los terrenos eriales producen tomillos, romeros... En los valles y cañadas frescas, se siembra también trigo, cebada, maíz y toda clase de legumbres». (Citado por Canales Martínez, 1988:417).

Figura 2
MAPA DE LA SUPERFICIE DEL REGADÍO DE RIEGOS DE LEVANTE EN LA MARGEN DERECHA DEL SEGURA



Fuente: Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha.

al regadío de esta amplia zona marginal. Este cultivo se acomodó a esta superficie, precisamente, gracias a sus limitadas exigencias hídricas y a su excelente adaptación al tipo de suelos. En definitiva, las características de este regadío, fundamentadas en unos casi siempre exiguos caudales del río Segura en desembocadura, y la modesta estructura financiera de la sociedad le proporcionaron, desde un principio, una vida precaria; y esta negativa situación se vio agravada por las condiciones de la red de riego, que presentaba una rudimentaria factura. Por todo ello, los regantes culparon en reiteradas ocasiones a la compañía de mal funcionamiento.

En el origen de la sociedad Riegos de Levante, en lo referente a su actuación en la margen derecha del Segura, hay que situar la petición presentada el 22 de junio de 1914 por Vicente Chapaprieta solicitando la concesión de 500 litros de agua por segundo a derivar del río Segura en los términos municipales de Rojas, Almoradí y Guardamar. Se trataba de elevar las aguas del Segura en su último tramo para dedicarlas al riego de las fincas ubicadas en los valles de las salinas de Torrevieja y La Mata. Algunas de estas fincas a irrigar eran propiedad del solicitante —era el caso de El Raso Grande, El Raso Pequeño, El Plantío, y Las Moreras—; otras pette-

necían a su socio, Luis Barcala —El Bancalón y El Capitán—; pero también las había de otros dueños²⁰. La cesión del agua a los titulares de las restantes fincas del área afectada por la concesión se realizaría a cambio del pago de un canon. En la Memoria que acompañaba la solicitud de agua, se consignaba la tarifa máxima que regiría la venta de agua, fijándose como precio máximo 27 pesetas los 50 litros por segundo y hora. El peticionario era el padre del conocido político, Joaquín Chapaprieta Torregrosa, que, entre otros, cargos fue ministro de Trabajo y de Hacienda, y presidente del gobierno republicano en 1935.

El proyecto de las obras necesarias para explotar la concesión fue realizado por el ingeniero de Caminos Santiago Ortiz Mazón, con un presupuesto general de 399.685,44 pesetas, de las cuales 2.923,96 correspondían a las obras que afectaban al dominio público²¹. La obra principal consistía en un canal cubierto de derivación y conducción de las aguas que partía de la margen derecha del río Segura, aguas abajo del puente de Guardamar²². La distribución de los caudales hasta las parcelas se hacía por gravedad, a través de acequias secundarias que en un principio eran de tierra²³. La zona que pretendía regarse tenía una extensión de 2.000 hectáreas, que estaban plantadas de arbolado y viñedo, con siembras de cultivos herbáceos entre los árboles. Los propietarios que quisieran beneficiarse de la concesión debían encargarse de construir los canales secundarios que eran necesarios para regar sus propiedades. En general, las tierras para las que se solicitó el riego tenían buenas condiciones agronómicas y probada fertilidad, por lo que eran susceptibles de aumentar notablemente la riqueza de sus producciones.

En 1917 los técnicos de la Dirección General de Obras Hidráulicas aconsejaron que se otorgase al Sr. Chapaprieta la concesión solicitada, y ello a pesar de que la Real Orden de 12 de abril de 1913 prohibía expresamente cualquier modificación en los riegos del río Segura. Se aducía que esta disposición sólo tenía por objeto impedir la creación de nuevos riegos que perjudicasen a los aprovechamientos existentes con anterioridad, mientras que en este caso se trataba de derivar las aguas en un tramo situado al final del río, en el que no existían aprovechamientos que se pudieran ver afectados negativamente por la concesión. El único problema que hubo de superar la solicitud fue el de la calidad de las aguas, que se presumían algo saladas y podían ser, por lo tanto, perjudiciales para los riegos.

20 Joaquín Chapaprieta Torregrosa (1871-1951), nacido en Torreveja (Alicante) y abogado especializado en derecho administrativo, fue diputado provincial (1898) y a Cortes con Sagasta (1901), dirigió posteriormente la izquierda liberal. Desempeñó la cartera de Trabajo en 1922 y durante la II República fue elegido diputado con Lerroux (1933). En 1935 ocupó la presidencia del Consejo de Ministros (jefe del gobierno) con el apoyo de la CEDA y los agrarios, cargo que compatibilizó con la cartera de Hacienda (este último cargo lo desempeñó también en el gabinete de Manuel Portela Valladares).

21 Estas obras eran la toma de agua y los cruces de las dos carreteras y del ferrocarril que atravesaba el canal. Estos datos están tomados del expediente nº 8.643 de la Sección de Concesiones de la Dirección General de Obras Hidráulicas (MOPU).

22 Este canal, cuya solera se situaba 0,65 metros por debajo del nivel del río, se proyectó con una longitud de 951 metros, aunque en la actualidad tiene un kilómetro y medio hasta llegar a la estación de bombeo, desde donde se eleva el agua a una altura de 45,75 metros. Desde esta estación hasta su terminación recorre 24 kilómetros.

23 Todas ellas totalizaban unos 50 canales que tomaban sus aguas a través de 52 partidores que estaban situados a todo lo largo del trazado del canal de cintura, y los cuales derivaban un módulo de 50 litros por segundo.

Por Real Orden de 7 de mayo de 1918 se otorgó la concesión a Chapaprieta de los 500 litros por segundo del tramo último del río Segura²⁴. Esta concesión se hizo a perpetuidad, contraviniendo con ello el artículo 188 de la Ley de Aguas de 1879, en el que se determinaba que las concesiones de agua hechas, individual o colectivamente, a los propietarios de tierras para el riego de las mismas se harían a perpetuidad, mientras que las que se hicieran a sociedades o empresas para regar tierras ajenas mediante el cobro de un canon lo serían por un plazo no superior a 99 años, transcurrido el cual las tierras irrigables debían quedar libres del pago del canon, pasando a la comunidad de regantes el dominio colectivo de las obras realizadas para el riego. Está claro que la petición de Chapaprieta se encontraba comprendida en el caso 32 del artículo 189 de la Ley de Aguas, pues con la concesión se trataba de regar tierras ajenas, aunque algunas eran de la propiedad del concesionario, mediante pago de una tarifa. Esta contradicción con la Ley de Aguas provocó con el tiempo un conflicto entre el concesionario y la Administración, que se saldó con la reducción del plazo a 99 años, tal como fijaba la Ley²⁵.

Unos meses más tarde, el 19 de septiembre de 1918, se otorgó a la Real Compañía de Riegos de Levante, en la persona de su representante, José María Serra y Alonso del Real, otra concesión de sobrantes del río Segura de 2.500 litros por segundo, lo que dio origen a un contencioso entre ambos beneficiarios, ya que Chapaprieta se consideraba lesionado en sus intereses con esta nueva concesión, pues estimaba que ésta podía afectar negativamente a la suya²⁶. Este contencioso finalizó con la venta por parte de Vicente Chapaprieta de su concesión a la Compañía de Riegos de Levante. Vicente Chapaprieta vendió a Riegos de Levante su concesión el 24 de enero de 1921, determinándose en la escritura de venta, entre otras condiciones, un «riego de privilegio» para sus fincas y las de su socio. Se establecía que, de las aguas del río Segura que derivara la Compañía de Riegos de

24 *Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1918. En la Real Orden se precisaba que la concesión se hacía para el riego de tierras ajenas mediante pago de canon en los términos municipales de Guardamar, Rojales y Almoradí, con una superficie de 2.000 hectáreas, y con toma en la margen derecha del río entre la presa del molino de Guardamar y el puente viejo de dicho municipio.

25 Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1923.

26 La Compañía de Riegos de Levante fue una empresa pionera en el negocio de la venta de agua para la transformación de secanos. La sociedad se fundó en 1918 con el nombre de Real Compañía de Riegos de Levante, participando capitales nacionales e internacionales, preponderantemente suizos y franceses, siendo los principales accionistas la banca Dreyffus y la Banca Nacional de París. En su Consejo de Administración figuraban destacadas personalidades de la época, como el político conservador Juan de La Cierva, los liberales Rafael Beltrán Ansó y Trinitario Ruiz Valerino, el propio monarca Alfonso XIII y el obispo de Orihuela, Irastorza. Entre los años 1918 y 1922, la compañía obtuvo un total de cuatro concesiones. En realidad, las concesiones no fueron otorgadas a la compañía, sino a personas que ocupaban cargos directivos en la misma, estaban directamente vinculadas o mantenían una estrecha relación con ella —fue el caso de la concesión otorgada a José M^a Serra. Tres de las concesiones fueron otorgadas para regar tierras ajenas en la margen izquierda del Segura, mediante cobro de canon o tarifas; la cuarta es la que nos ocupa en este trabajo. El ingeniero de Caminos José María Serra fue durante muchos años el *alma mater* de la Compañía de Riegos de Levante; no en vano a él se debió el proyecto de creación de la empresa. José María Serra era el representante de la banca Dreyffus en España y, en su calidad, fue nombrado director de la sociedad. Como representante de la empresa, fue también presidente de la Sociedad Eléctrica de Los Almadenes, vocal en la Comisión de Fomento de la Confederación Hidrográfica del Segura y vocal electo en la Junta de Gobierno de la Confederación por los secanos de la cuenca.

Levante para el riego de tierras en la margen derecha, ésta debía entregar a Chapaprieta 50 litros por segundo, siempre que lo permitiera el caudal del río Segura y que necesitaran ser regadas las tierras de éste y las de su socio Luís Barcala, estipulándose este derecho como precio de venta de la concesión²⁷. La cantidad de agua a entregar al antiguo propietario de la concesión estaba equiparada al régimen general de la compañía, de modo que se vería afectada por las mismas contingencias que sufriera Riegos de Levante, ya fuera por disminución del agua del río, avería de las máquinas, interrupción en el suministro de fluido o cualquier otra contingencia que sobreviniera, sin que ello pudiera constituir objeto de reclamación ni de indemnización por parte de Chapaprieta o su socio Barcala. Con posterioridad, este volumen «de privilegio» fue elevado al doble (100 litros/segundo), al pactar nuevas condiciones los herederos de Chapaprieta y la Compañía Riegos de Levante²⁸. La concesión a favor de Riegos de Levante se otorgó, tras diferentes negociaciones con la Administración central, por un plazo de 99 años, como establecía la Ley de Aguas, transcurridos los cuales las tierras quedarían libres del pago de canon alguno por el agua para riego y pasaría a la comunidad de regantes el dominio colectivo de las obras de riego realizadas. Entre 1921 y 1923, la Compañía Riegos de Levante construyó las obras e instalaciones autorizadas en la concesión, si bien modificó el punto de toma (situándolo aguas arriba de la presa de Guardamar, y no aguas abajo) y amplió la zona de riego a tierras de Orihuela (hoy San Miguel de Salinas) y Torrevieja. La nueva zona regable lo sería mediante una reguera que era continuación del canal que conducía las aguas a los términos municipales incluidos en la concesión (Guardamar del Segura, Rojales y Almoradí)²⁹. Esta no sería la última ampliación de la superficie regable auspiciada por la compañía, como se verá más adelante.

Durante la II República surgió un nuevo conflicto, esta vez de índole territorial, motivado por la concesión. Se trató del enfrentamiento entre los diputados a Cortes por la provincia de Murcia y los beneficiarios de la concesión. Así, a los conflictos entre particulares y a los que oponían los intereses generales a los del concesionario, se sumó ahora uno de carácter territorial que puso de manifiesto las diferencias existentes entre los intereses de las distintas vegas de la cuenca del Segura. El origen del contencioso fue la petición realizada por los representantes de Murcia en las Cortes para que se revisaran por la Administración hidráulica las concesiones hechas a la Compañía Riegos de Levante. En contestación, se recibieron en la Dirección General de Obras Hidráulicas diversos escritos, firmados por el Juez Privativo de Aguas de Almoradí, el Presidente del Sindicato Agrícola del Campo Alto de Elche, representantes de los sindicatos y distintos juzgados de aguas, y el alcalde de Alicante, en los que se solicitaba el cumplimiento de la Ley de Aguas. Por su parte, los representantes de la

27 La venta fue otorgada mediante escritura pública ante el notario de Alicante Pablo Jiménez Sampelayo. Posteriormente, esta escritura fue aclarada por otra de 23 de julio de 1923, no siendo la cesión aprobada por el Ministerio de Fomento hasta el 31 de diciembre de 1923 (Real Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 de enero de 1924).

28 Documento privado suscrito el 9 de mayo de 1947 entre los herederos del Sr. Chapaprieta y la Compañía de Riegos de Levante.

29 La empresa solicitó en 1923 la aprobación por el Ministerio de estos cambios, que le fue concedida por Real Orden de 12 de septiembre de 1928 (publicada el 28 de septiembre).

compañía también enviaron varios escritos solicitando que se amparasen sus derechos³⁰. No es de extrañar que en un momento de profundos cambios sociales y políticos, como lo fue el primer bienio republicano, se pusieran en cuestión los derechos de una compañía privada para explotar unos recursos de carácter público como eran las aguas del Segura. Máxime si se tiene en cuenta la forma en que los caudales se venían explotando por la empresa, ya que las aguas se vendían a los regantes a unos precios muy por encima de los estipulados como tarifa máxima. El precio se determinaba en cada caso en pública subasta, continuándose así con un procedimiento tradicional en la zona, la venta del agua para riego al mejor postor. Esta actuación de la compañía vulneraba el compromiso adquirido por la empresa de vender el agua al precio máximo que fijaba la tarifa; y, asimismo, contravenía el principio estatal de socializar el regadío vinculando a la tierra la propiedad del agua, que era el ideal que se proponía llevar a cabo la política confederal en todas las zonas en que ambas propiedades eran independientes (Melgarejo, 1988:110). La orientación conservadora de la mayoría de los accionistas de la compañía y el apelativo «real» de la misma por la participación en ella del monarca tuvieron también que ver con este cuestionamiento. Asimismo hay que tener en cuenta al analizar este conflicto, la tradicional rivalidad existente entre los intereses de los regantes de las distintas vegas del Segura. El cambio de orientación del gobierno surgido de las elecciones de 1933 y el protagonismo alcanzado en la nueva coyuntura política por Joaquín Chapaprieta, que era uno de los principales beneficiarios de la concesión, pusieron fin a este cuestionamiento de los derechos de la compañía.

Con todo, el principal conflicto, tanto por la magnitud del mismo como por su larga duración, fue el protagonizado, de un lado, por la compañía y los beneficiarios de la cláusula establecida por Vicente Chapaprieta en la escritura de venta de la concesión a Riegos de Levante y, de otro, por los restantes regantes. Los primeros escritos de protesta de los usuarios de las aguas de Riegos de Levante dirigidos a la autoridad central se dataron en los primeros años de los cuarenta, pero el detonante lo constituyó la ampliación al doble del «riego de privilegio» acordado entre los herederos de Chapaprieta y Barcala y la Compañía Riegos de Levante en 1947. Prácticamente todo el censo de regantes de todos los municipios afectados por Riegos de Levante en la margen derecha del Segura envió reclamaciones al Ministerio de Obras Públicas, protestando por el reiterado incumplimiento, por parte de la compañía, de las condiciones de la concesión en lo concerniente al agua que la sociedad debía suministrarles para el riego de sus tierras. En estos escritos se solicitaba de la Administración que «se adopten medidas de rigor que eviten privilegios en el suministro de aguas para riegos»³¹. Los regantes se quejaban del trato de favor que recibían Joaquín Chapaprieta Torregrosa y Federico Barcala Moreno, a los que acusaban de abuso en el uso del agua para el riego de sus fincas, ya que, según los

30 En uno de los escritos se decía textualmente: «que se ampare los derechos de la Compañía, que se haga cumplir la Ley de Aguas, que no se consienta el abuso y la anarquía que hoy existe y se proceda a la ordenación del río Segura», esto último no se produciría hasta la promulgación del Decreto de 1953 que, a la postre, sirvió para reconocer carácter tradicional a estos riegos. Escrito de D. Joaquín La Casta y D. José María Serra enviado el 31 de agosto de 1932 a la Dirección General de Obras Hidráulicas. Legajo 8.643 de la DGOH, Sección Concesiones, Archivo del MOPU.

31 Carta de D. Florentino Lapuente Martínez fechada el 12 de julio de 1948. Legajo 8.643, DGOH, Sección Concesiones, Archivo del MOPU. Al respecto, pueden verse otros escritos de los regantes de San Miguel de Salinas, Almoradí, Rojales, Guardamar, Orihuela y Benijofar.

regantes, este privilegio ocasionaba una gran perturbación en la distribución de las aguas³². También se quejaban los regantes de que, siendo insuficiente la dotación de agua concedida para la inicial zona regable, la situación se había agravado, debido a la ampliación abusiva que había realizado la compañía, al ampliar la zona potencial de riego con la inclusión del término municipal de Orihuela. Esta ampliación era considerada por los primitivos beneficiarios muy onerosa para sus intereses, por lo que pedían que los regantes de Orihuela no pudieran utilizar el agua de la concesión. Por último, se recriminaba a la empresa por no haber elevado todo el agua que correspondía a los riegos de la concesión. Todas las reclamaciones presentadas dieron lugar a la apertura por la Administración de un expediente para el estudio de la actuación de la Compañía Riegos de Levante en la margen derecha del Segura³³.

En cuanto al primero de los problemas la Administración dio respuesta a estas reclamaciones con un informe en el que se decía que no podía existir privilegio alguno en la distribución del agua; por lo tanto, el Ministerio no podía reconocer la preferencia que gozaban las tierras de Chapaprieta y Barcala, aunque ésta constara en la escritura de compraventa de la concesión, habida cuenta de que la concesión primitiva fue hecha con carácter de empresa, pues se trataba de regar tierras ajenas mediante el pago de un canon. Puesto que correspondía a la Administración vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, era competente para resolver las peticiones formuladas por los propietarios de las tierras enclavadas en los términos municipales afectados por la concesión, y resolvió que, en la zona de riego, no debían existir privilegios ni preferencias en la utilización de las aguas, proclamando, así, la igualdad de derechos de todos los regantes con tierras enclavadas en los términos municipales de la concesión. Señalaba la Administración que en modo alguno le afectaban las cláusulas de la escritura de cesión, ya que, desde el punto de vista civil, los contratantes podían señalar las condiciones que estimaran convenientes, pero sin que éstas pudieran tener efectividad en lo relacionado con las obligaciones derivadas de la primitiva concesión, ya que los artículos 188 y 189 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 excluían de manera evidente el carácter privado de las aguas. En virtud de todo lo anterior, se ordenaba al Tribunal de Aguas —en tanto que organismo encargado de distribuir el agua hasta que se constituyera la comunidad de regantes— que estableciera una distribución del agua disponible para riegos en igualdad de derechos para todos los regantes, considerándose, por tanto, nulo el acuerdo de la compañía Riegos de Levante y el primitivo concesionario acerca del privilegio que éste y Barcala tenían a los primeros 50 litros por segundo, siempre que los necesitaran para el riego de sus fincas.

A esta resolución se opusieron tanto la Compañía Riegos de Levante como los herederos de Chapaprieta. Estos últimos alegaban la prioridad para el riego de sus tierras como consecuencia de la estipulación que figuraba en la escritura de cesión de derechos a favor de Riegos de Levante, SA. Resaltaban el hecho de que los que impugnaban esta cláusula eran, precisamente, aquellos regantes que se habían incluido en la concesión posteriormente y que,

32 Al agudizarse las arbitrariedades en la distribución del agua, se produjeron incidentes en los que hubo de intervenir la fuerza pública, llegándose a dar agresiones entre los regantes y los que tenían una situación privilegiada.

33 En 1951, en vistas de que la situación continuaba igual y no se le daba solución a los problemas planteados, los propietarios de la margen derecha solicitaron audiencia en el Ministerio de Obras Públicas para exponer su situación. Se lamentaban, además, de que la tramitación del expediente incoado a la compañía se encontrara paralizado.

por lo tanto, sólo tenían derecho a las aguas que quedaran sobrantes. Ante el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas que ratificaba en lo esencial al anterior otorgado por la Administración, éstos apelaron al Consejo de Estado³⁴. Del informe emitido por el Consejo se derivaba que los regantes tenían derecho a un trato igual en la distribución de las aguas por las siguientes razones: en primer lugar, por la razón derivada del principio de igualdad en el disfrute de un servicio público, principio de igualdad que fue especialmente observado en lo que respecta a las condiciones de aguas intermediarias, ya que la Administración establecía unas tarifas uniformes de rigurosa aplicación. En segundo lugar, por el derecho a la paridad de trato que dimanaba de la legislación de aguas vigente, este principio se reflejaba en la afección de las aguas de riego a la tierra que, concretamente en este género de concesiones intermediarias, se manifestaba claramente en el hecho de que eran concesiones temporales en lugar de perpetuas y que la reversión, al final del plazo de la concesión, operaba a favor no de la Administración, como en el caso ordinario de reversión, sino a favor de la comunidad de regantes, con lo que se consolidaba su efectivo derecho a las aguas de la concesión. Tras este informe, se zanjó definitivamente el conflicto, al proclamarse la igualdad de derechos de todos los regantes afectados por la concesión. Se reconocían, pues los argumentos de los regantes al amparo de la Ley de Aguas, ratificándose así la postura de la Administración que siempre había sido favorable a los postulados de estos³⁵. Todo ello no obstó para que, en 1961, se hicieran unas concesiones especiales a las llamadas fincas de «régimen especial», que eran aquellas que eran propiedad de Chapaprieta y Barcala en el momento en que la concesión fue vendida a Riegos de Levante. Eran, por lo tanto, las fincas afectadas por la cláusula establecida en la escritura de compraventa. Como quiera que estas fincas sumaban el 11% de la superficie total —3.226 tahúllas de un total de 32.237; es decir, 372 hectáreas de 3.606—, se les adjudicó el 11% de la cantidad de agua que se repartiera diariamente. A tal fin, todas las fincas de régimen especial eran consideradas como una sola, distribuyéndose el agua asignada según unos porcentajes acordados por los propietarios, que pueden verse en el cuadro 2. También se acordó que si no se hacía uso de la dotación a que

34 El informe se hizo público el 27 de abril de 1953 e insistía en que la compañía, por tener carácter de concesionaria de aguas públicas en régimen de empresa, no podía otorgar preferencias derivadas del contrato de 26 de enero de 1924, por no haber sido éstas reconocidas por la Administración al autorizar la transferencia a favor de la compañía. Por lo tanto, ésta debía cumplir con sus obligaciones y distribuir las aguas para los riegos sin preferencia. Por su parte, el Consejo de Estado trató este tema en la sesión celebrada el 5 de marzo de 1954, estando su Comisión Permanente formada por Ibáñez Martín, como presidente, Jordana de Pozas, marqués de Valdeiglesias, Durán de Cottes, La Puerta, Azcoití, Cuervo y Vicente-Gella, como secretario. (Expediente 13.174 del Consejo de Estado). En el informe del Consejo de Estado, que había sido incoado, a petición de la compañía de Riegos de Levante, se dictaminó que la preferencia de riego a favor de Chapaprieta y Barcala no era efectivamente oponible frente a terceros, que eran los regantes. No se trataba de que el pacto entre estos señores y la compañía de Riegos de Levante fuera nulo, sino que los efectos del contrato se limitaban a las partes contratantes, según el artículo 1.257 del Código Civil, sin que supusieran una carga frente a terceros que no habían sido parte del mismo. Así, respecto al supuesto derecho de preferencia de Chapaprieta y Barcala, el informe se pronunciaba en los siguientes términos: «no es competencia de la Administración la negación del derecho de prioridad, por tratarse de una cuestión reservada al conocimiento de los Tribunales, según los postulados de la Ley Hipotecaria».

35 Así, el ingeniero director de la Confederación del Segura ya había informado a favor de los regantes. E igual lo había hecho la Abogacía de Estado de Murcia en su informe y en los emitidos por el Ministerio de Obras Públicas y por su Asesoría Jurídica. Al respecto pueden verse los expedientes conservados en la Confederación Hidrográfica del Segura.

se tenía derecho para el riego de una finca, ésta podía ser cedida a otras fincas del mismo régimen³⁶. Fue éste un claro antecedente de una de las modalidades previstas en la Ley de Aguas de 1999 del contrato de cesión de derechos de agua.

Por su parte, en lo referente a la denuncia motivada por la ampliación abusiva de la superficie regable llevada a cabo por la compañía, los regantes alegaban que, por haberse ampliado extraordinariamente la zona regable, no disponiendo para ello nada más que el caudal de la concesión, se mermaban los derechos de los propietarios afectados en principio por la concesión. Se solicitaba que, de acuerdo con la Real Orden de 29 de septiembre de 1928, los términos de Orihuela, Benijófar, Algorfa y todos aquellos que excedieran de las primitivas 2.000 hectáreas no pudieran regar mientras existieran peticionarios que tuvieran sus tierras enclavadas dentro de la primitiva zona concesional³⁷. La superficie de riego se había ampliado hasta alcanzar en 1947 las 4.077,16 hectáreas, con el consiguiente perjuicio para los primitivos beneficiarios de la concesión, todos ellos agricultores de los términos municipales de Guardamar, Rojales y Almoradí; ya que en la práctica, esta ampliación se traducía en escasez de aguas, sobre todo en épocas de estiajes, con la consiguiente pérdida de cosechas.

Cuadro 2
FINCAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD DE RIEGOS DE LEVANTE

FINCA	PROPIETARIO	EXTENSIÓN (Tahúllas)	% AGUA
Las Moreras	Caja de Ahorros de Monserrate	1.165,8	4,58
El Raso	Juan Calvo e Hijos, S. A.	372,4	1,15
El Bancalón	Luís Barcala Moreno	85,4	0,69
El Capitán	Miguel Barcala Moreno	500,0	0,23
Lo Ventosa	Salvador Bañuls	156,0	0,68
Lo Ventosa	José Canales Martínez	248,0	0,92
El Raso	Rafael Puerto Galiano	798,5	2,75
TOTAL		3.326,1	11%

Fuente: *Escritura de Convenio sobre derechos y regulación del riego de las fincas de «régimen especial»*, otorgada por el notario de Almoradí, D. Tomás Martínez Canales el 25 de septiembre de 1961. *Escritura de Convenio sobre distribución y asignación de aguas de las «fincas de régimen especial»*, otorgada por el notario de Almoradí, D. Tomás Martínez Canales el 25 de septiembre de 1961. Elaboración propia.

³⁶ *Escritura de Convenio sobre derechos y regulación del riego de las fincas de «régimen especial»*, otorgada por el notario de Almoradí, D. Tomás Martínez Canales el 25 de septiembre de 1961. *Escritura de Convenio sobre distribución y asignación de aguas de las «fincas de régimen especial»*, otorgada por el notario de Almoradí, D. Tomás Martínez Canales el 25 de septiembre de 1961.

³⁷ La concesión se había ampliado al término de Orihuela como consecuencia de la construcción de la Reguera que tomaba el agua al final del canal de Guardamar y atravesaba varias propiedades de Orihuela hasta finalizar en la finca que era propiedad de Francisco Ballesteros y estaba situada en el paraje conocido como «Charco de la Paloma». Esta conducción se legalizó por Real Orden de 12 de septiembre de 1928, precisándose en otra Real Orden de 29 de septiembre de ese mismo año que dicha legalización se sobreentendía concedida en cuanto no afectara a otros derechos preexistentes.

Las protestas dieron lugar a la diferenciación de los regantes con aguas de la concesión en tres grupos: 1º) Los correspondientes a las 2.000 hectáreas de la concesión primitiva; 2º) los que regaban mediante la Reguera y 3º) los que regaban con carácter abusivo, por no estar legalizada su situación. A los primeros se les reconocía derecho preferente al agua para el riego de sus tierras, mientras que los segundos sólo podrían utilizar las aguas sobrantes. Los terceros se encontraban fuera de la legalidad y, por lo tanto, mientras no se legalizara su situación no tenían derecho alguno. Posteriormente, se agruparon estas categorías en dos: una, la de aquéllos cuyas tierras estaban integradas en el perímetro de la concesión, según la determinación primitiva o según las ampliaciones legales posteriores; y otra, la de los demás regantes, a los que sólo se les reconocía el derecho a utilizar las aguas sobrantes. Finalmente, la Administración hidráulica recurrió a la Orden Ministerial de 1 de septiembre de 1955, que declaraba con derechos preferentes a los riegos la superficie de 2.000 hectáreas sobre los regantes que derivaban el agua de la Reguera. Ello significaba que los derechos a riego de las 4.183 hectáreas, que se habían amparado en la resolución ministerial de 16 de noviembre de 1959, no podían ser reconocidos. También se señaló la pérdida del derecho a riego de parte de la superficie por prescripción extintiva, al no haberse regado esas tierras durante un periodo de tiempo superior a 20 años. Por último, como quiera que algunas de las superficies que se regaban se encontraban por encima de la altura máxima de elevación que la concesión prescribía, por lo que para hacer efectivo el riego había sido necesario ejecutar obras no comprendidas en el proyecto que sirvió de base a la concesión, estos riegos fueron declarados abusivos. Las ampliaciones fueron calificadas de «abusivas» por resolución del Ministerio de Obras Públicas de 29 de marzo de 1969 y por Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1970. En ambos documentos, además, se declaraba la concesión como de aguas sobrantes. Estas disposiciones fueron revocadas, como se verá más adelante, por una sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1974, que declaraba los regadíos de la Comunidad Riegos de Levante Margen Derecha anteriores a 1933 como regadíos tradicionales a efectos de la ordenación de los riegos del Segura.

La tercera denuncia de los regantes era la que incriminaba directamente a la Compañía de Riegos de Levante por cometer irregularidades y mala gestión. Esta última acusación dio origen a un expediente para estudiar la actuación de la empresa en la margen derecha del Segura. Este expediente, tras un prolongado período de paralización, resolvió que no existían datos suficientes para determinar responsabilidades a Riegos de Levante, S. A. por irregularidades en la distribución del agua, por abandono de la instalación o hechos imputables a dicha entidad. Por lo tanto, la sociedad resultó eximida de cualquier culpa.

Sin embargo, este permanente estado de desacuerdo entre los regantes y la empresa sirvió de acicate para que la Administración instase a los primeros para que rápidamente se constituyeran en comunidad de regantes, que era por ley obligatoria. En 1949 se aprobaron

38 Lo que pretendían los opositores era modificar las ordenanzas propuestas para que no se permitiera votar en la junta de la comunidad a los arrendatarios en lugar de los propietarios. Precisamente, entre los propietarios que torpedearon estos acuerdos ocupó un lugar destacado el marqués de Rafal, que había sido delegado del Gobierno en la Confederación del Segura entre 1927 y 1931 y era uno de los mayores propietarios del regadío en la Vega Baja del Segura (López Ortiz y Melgarejo, 1992).

las bases a las que debían ajustarse las ordenanzas y reglamentos de la comunidad, pero estos acuerdos fueron contestados por algunos propietarios, lo que motivó que hasta diez años más tarde, por Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1959, no se declarara constituida a todos los efectos legales la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha del Segura³⁸. En 1961 la Compañía Riegos de Levante transfirió la concesión de las aguas del río Segura en la margen derecha a favor de la comunidad de regantes, fijándose como precio de la compraventa la cantidad de 7 millones de pesetas³⁹. En 1964 se aprobó esta transferencia, por lo que la comunidad subrogó todos los derechos y obligaciones de la anterior concesionaria.

En las Ordenanzas de la comunidad se fijó una superficie de riego de 4.183 hectáreas, enclavadas en los términos de Guardamar, Rojales, Almoradí, Orihuela, Benijófar y Algorfa. La Comisaría de Aguas denunció el hecho de que al constituirse la comunidad se inscribiera en los padrones de riego la superficie potencialmente regable, en lugar de recoger tan sólo la de riego efectivo, ya que ello suponía el reconocimiento del aumento de la superficie con derecho a riego. En la práctica, la exigüidad y la irregularidad de los caudales de la concesión habían motivado que se limitara el derecho de riego de los beneficiarios, estableciéndose que éstos sólo pudieran regar la superficie de sus predios que les fuera posible atender con los volúmenes suministrados. Algunos propietarios intentaron superar estas restricciones recurriendo al embalsamiento de los recursos. Con ello, pretendían no sólo irrigar la totalidad de su potencial área regable, sino que también querían aprovechar el agua embalsada para transformar superficies de secano que no se habían regado nunca, lo que en la práctica equivalía a una nueva ampliación del perímetro regable con la concesión⁴⁰. Las Ordenanzas establecieron que cada comunero tenía opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que proporcionalmente le correspondiera, de acuerdo con su derecho, del caudal disponible, estableciéndose un módulo de 6 minutos por tahúlla, es decir 180 m³/hora. El agua se distribuiría, por lo tanto, proporcionalmente a la disponibilidad y a la demanda, estando ésta última condicionada por la superficie regable y los derechos de los comuneros. Para ello, se establecería un plan de distribución,

39 La cesión fue realizada mediante escritura de compraventa firmada el 25 de septiembre de 1961 ante el notario de Dolores, D. José Fernández Ventura.

40 Esto fue lo que ocurrió en 1961, cuando la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Nuestra Señora de Monserrate de Orihuela como dueña de la finca «Las Moreras», incluida en la concesión, comenzó la construcción de una balsa con el ánimo de realizar plantaciones fuera del perímetro de la zona de concesiones. Ante este hecho, la Comisaría de Aguas del Segura, con motivo de una denuncia presentada por la Guardería Fluvial, le advirtió que, de realizar estas nuevas plantaciones, sería interrumpido el riego, mediante el precintado de la instalación elevadora o la inutilización de la balsa y canales de riego. En 1962, ante la inminente terminación de la construcción de la balsa, se ordenó el precinto de la instalación elevadora, prohibiendo que se elevara agua a la balsa en cuestión. La Caja de Monserrate alegó los derechos que tenía para regar la finca «Las Moreras», ya que esta finca había quedado comprendida, desde el primer momento, dentro de la concesión otorgada, no en vano la finca había sido propiedad de Vicente Chapaprieta; también se aducía que, al formarse la comunidad de regantes, la finca se había integrado en ella, conservando todos los derechos de riego para sus 142,39 hectáreas. Se argumentaba asimismo la imposibilidad de hacer frente a las necesidades hídricas de las tierras incluidas en la concesión con los exiguos caudales que suministraba la compañía. (Archivo de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha).

sometido a la aprobación de la Junta General, de riguroso turno, en régimen de tandas que oscilaban entre 20 y 30 días. Las tandas debían ser determinadas previamente, fijando el caudal correspondiente a cada finca. Los turnos establecidos no se podían alterar. Respecto a las dotaciones, no se podía reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo del que a cada cual le correspondiera por derecho. De igual modo, se estableció que ningún regante podía irrigar sus tierras con otras aguas que las de su dotación, quedando prohibida la cesión de turnos y la alteración de los mismos, con la única excepción de las fincas del llamado «régimen especial», que sí podían hacerlo por estar consideradas a estos efectos como una sola propiedad. Sin embargo, esta prohibición apenas se observó, ya que ha sido frecuente la cesión y el intercambio de turnos entre usuarios colindantes para acumular mayor número de horas de agua. La actual Ley de Aguas también contraviene esta restricción al plantear la posibilidad de establecer contratos de cesión de derechos⁴¹.

En 1974 se reconoció como «regadío tradicional» a la Comunidad de Riegos de Levante de la Margen Derecha del Segura, obteniendo con ello un éxito muy sustancial, al derivarse de esta consideración importantes ventajas para la zona en cuanto a las dotaciones hídricas. Previamente, la comunidad había entablado un contencioso-administrativo contra las órdenes y resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 29 de marzo de 1969 y de 31 de diciembre de 1970 que declaraban su concesión de «aguas sobrantes» y, por lo tanto, que su aprovechamiento tenía carácter de «abusivo» y «no tradicional». La sentencia del Tribunal Supremo declaraba las anteriores resoluciones nulas y contrarias a derecho, ya que consideraba que la concesión de la margen derecha no era de «aguas sobrantes», sino de aguas continuas derivadas del río Segura, por lo que su aprovechamiento no era «abusivo», sino perfectamente legal⁴². Este reconocimiento implicaba que el regadío de la comunidad tenía derecho preferente al aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de la cuenca del río Segura. No obstante, su aplicación se enfrentó con la dificultad de detraer de los manguantes recursos de la cuenca los volúmenes que correspondían a estos riegos. Fue por este motivo por el que se asignaron 5,5 hm³/año de aguas del trasvase Tajo-Segura a Riegos de Levante Margen Derecha, siendo la propia administración la que construyó el canal que comunicaba el canal del Campo de Cartagena con la red de riegos de la comunidad.

En 1975 el área afectada por la comunidad obtuvo un nuevo éxito al ser declarada zona regable de interés nacional, aprobándose al mismo tiempo su Plan General de Transformación, que afectaba a una superficie total de 6.010 hectáreas de los municipios de Algorfa, Almoradí, Benijófar, Guardamar, Rojales, San Miguel de Salinas y Torrevieja; de las que sólo se consideraban útiles para el riego 3.983 hectáreas⁴³. Esta declaración llevaba consigo la realización de un conjunto de obras que el diario *Información* de Alicante calificaba significativamente

41 En efecto, la Ley de 1999 permite la transmisibilidad de las concesiones, aunque se contemplan limitaciones. Así, las transacciones deben desarrollarse entre concesionarios, es decir, entre quienes previamente poseen un título legítimo para utilizar el agua, sin que se puedan adquirir «ex novo» derechos a la utilización.

42 Esta sentencia fue dictada el 24 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE de 26 de febrero de 1975).

43 Decreto 1278/1975 de 10 de abril (BOE de 12 de junio de 1975).

como «aguas rodadas y lluvia de millones»⁴⁴. Estas obras tenían la finalidad principal de hacer llegar a estas tierras las aguas del trasvase Tajo-Segura. Así, el reconocimiento como «regadío tradicional» las había beneficiado, en primera instancia, con las aguas reguladas y, ahora, las redotaba con los 5,5 hm³/año que se le asignaban de los nuevos recursos⁴⁵. El Estado contribuía de esta manera a modernizar las estructuras agrarias que se habían creado al calor de la concesión realizada a Riegos de Levante en la margen derecha del Segura; y ello era ahora posible, toda vez que el aprovechamiento del agua había quedado ligado a la tierra.

En la figura 3 pueden verse los volúmenes aprovechados por la Comunidad Riegos de Levante Margen Derecha entre 1972 y 2006⁴⁶. En primer lugar, hay que destacar que los recursos hídricos con los que efectivamente dispuso la comunidad estuvieron muy por debajo del volumen máximo potencial asignado, y ello tanto en lo que hace referencia a la etapa de aprovechamiento exclusivo de los caudales propios del Segura como a la más reciente en que se han complementado éstos con los recursos del trasvase. En ningún momento se elevaron del Segura los 17,25 hm³/año fijados en la concesión de 1918. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que los excedentes del Segura consecuencia de las obras de regulación fueron sobrevalorados y el perímetro que potencialmente había sido considerado como regable con ellos excesivamente dimensionado. Con todo, fue en el período estrictamente concesional cuando se elevaron del Segura los mayores volúmenes, si bien en ningún caso se superó el 75% de la cantidad asignada sobre el papel. Como ya se ha señalado, fue precisamente la dificultad para allegar a la zona los recursos propios comprometidos la que motivó que se le asignaran aguas del trasvase. Con su llegada, se presuponía una mejor dotación. Sin embargo, ello no fue así. Las cantidades procedentes del Segura se redujeron notablemente (en término medio, el descenso puede cifrarse en la mitad de la aportación que venía siendo habitual), mientras que las aguas del Tajo sólo en algunos años fueron capaces de equilibrar el saldo⁴⁷. La fluctuación de los caudales trasvasados asignados a la comunidad, lógicamente, ha estado y está en consonancia con las variaciones acontecidas en la gestión global del ATS. Una gestión que se ha visto comprometida, entre otras razones más de carácter político, por

44 Las obras a realizar por los ministerios de Obras Públicas y el de Agricultura, en virtud de la declaración de zona regable de interés nacional, eran las siguientes: canales del embalse de La Pedrera al de Riegos de Levante Margen Derecha; acondicionamiento de la toma y del túnel de captación de aguas del río Segura; líneas eléctricas de alta tensión, centro de transformación para funcionamiento de las elevaciones, dichas elevaciones y tuberías de impulsión de las mismas; canales principales de enlace con el acueducto; acondicionamiento del canal de cintura; caminos rurales de servicio; mejoras en la urbanización y en los edificios sociales de Los Montesinos y Guardamar del Segura.

45 Las aguas del trasvase llegarían a la zona regable mediante el canal de La Pedrera. Desde este canal salía en Vistabella un segundo canal que finalizaba en Los Montesinos, donde se unía al canal principal de la comunidad, discurriendo paralelo a éste. Se repartía el agua mediante tres tomas: una, situada en el partididor número 2; otra, en el 12; y, la tercera, en el 24, en la finca «Las Moreras», perteneciente a la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

46 Sólo han quedado fuera del cómputo las aguas que se elevan directamente desde el río en Guardamar. Son recursos que tienen un carácter marcadamente excepcional, ya que coinciden con momentos de crecida del río. Estas aguas son de mala calidad y no se someten a turno o tanda, sino que se sirven a demanda de algunos comuneros. En cualquier caso, son caudales muy reducidos, ya que rara vez alcanzan los 0,5 hm³/año.

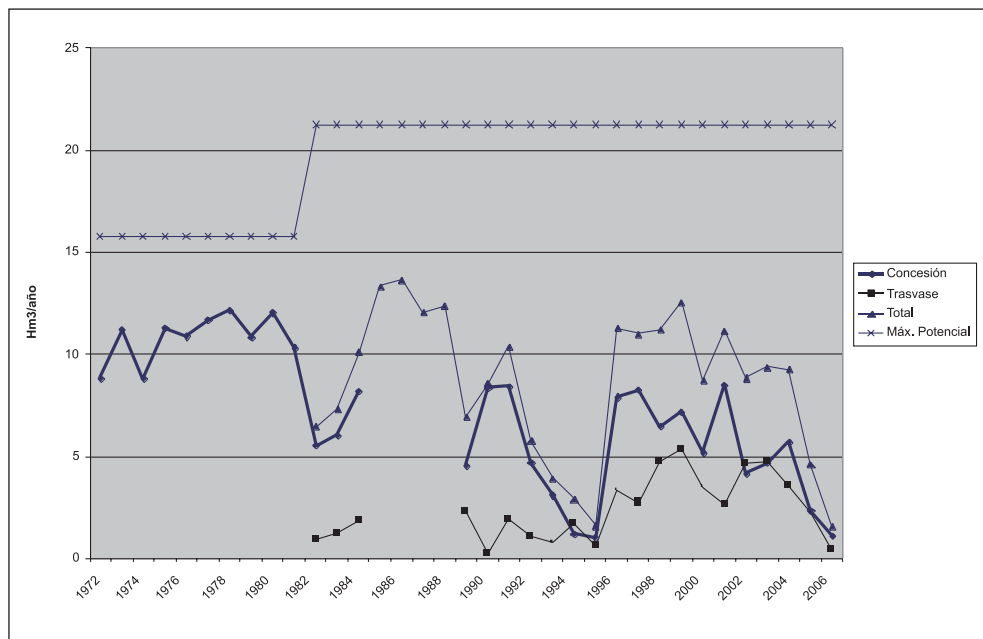
47 Debe tenerse en cuenta que las aportaciones de recursos propios del Segura a los embalses de cabecera de la cuenca han sufrido una reducción muy importante durante los últimos 25 años. Así, Ezcurra (2002:272) ha registrado que en el período 1931-1980 la aportación media anual del Segura superó los 565 hm³, mientras que la correspondiente a los años 1981-2001 no llegó a 320 hm³, siendo la demanda de agua estricta de las concesiones de riego del río Segura de 380 hm³/año.

los distintos episodios de sequía que ha vivido la cuenca cedente, que han conllevado una reducción sustancial de los volúmenes desembalsados en la cuenca receptora y consecuentemente también en los asignados a esta zona. Así, el inicio de un prolongado período de sequía en 1980 rebajó sustancialmente los excedentes que era posible trasvasar desde el Tajo, lo que hizo que los recursos recibidos durante la primera mitad de los años ochenta resultaran muy alejados de la teórica dotación de 5,5 hm³/año. Esta situación no varió hasta mediados de la década en que los caudales trasvasados crecieron, aunque siempre por debajo de la cantidad máxima prevista para la primera fase de explotación del ATS (600 hm³/año). Un nuevo período de sequía abarcó el primer lustro de los años noventa, en que se registraron las cantidades mínimas tanto de los recursos elevados del Segura como de los procedentes del Tajo. La extrema carencia de recursos provocó la aparición de un fenómeno hasta ese momento desconocido: el riego por medio de aguas extraídas de pozos subterráneos. La mayoría de estos pozos —llamados de la «sequía» para remarcar la extraordinaria situación de carestía que había motivado su utilización— tenía unos aforos muy modestos, no superando, por lo general, los 10 litros por segundo. La utilización de estos recursos subterráneos exigía su previo almacenamiento en estanques para luego poder proceder al riego en los períodos de mayor necesidad, generalmente en verano⁴⁸. La explotación de pozos se inició en el año 1992 y se mantuvo hasta el 1996, captándose durante estos años por este procedimiento un total de 1,5 hm³. En 1992 la comunidad contó también con una aportación excepcional de casi 0,3 hm³ procedentes del Júcar. Las abundantes aportaciones registradas en los embalses de la cabecera del Tajo a partir del año hidrológico 1995-96 dieron lugar a que se incrementasen los caudales trasvasados hasta que se llegó en el año 2000-01, por primera vez, a un desembalse de la cantidad total prevista para la primera fase de explotación, si bien esta cifra ya se venía rondando en los años anteriores. Sin embargo, en 2000, el descenso de los recursos propios motivó que la comunidad recurriera de nuevo a los pozos, extrayendo 0,15 hm³. En 2006 los recursos de la comunidad descendieron a cifras extremas (1,1 hm³ elevados del Segura y 0,4 hm³ procedentes del Tajo), ello motivó una nueva autorización para explotar unos pozos que la sequía había dejado exhaustos (0,06 hm³) y, lo que fue más novedoso, la obtención de recursos mediante la utilización de los contratos de cesión temporal de derechos, que permitieron la adquisición de 0,38 hm³ del Tajo a la Comunidad de Regantes de Estremera y 0,13 hm³ del Segura a una comunidad de regantes de Cieza⁴⁹. La totalidad de los caudales (0,522 hm³) fueron distribuidos aprovechando la infraestructura del trasvase Tajo-Segura. La conducción del postrasvase venía siendo utilizada por la comunidad, desde 1982, para transportar y distribuir la dotación concesional, pagando por ello el peaje correspondiente. Este uso permitió que los caudales fuesen derivados desde el azud de Ojós (Murcia) y no del río en Guardamar, lo que mejoró la calidad de los mismos. Otra virtud de esta vía radicó en la certidumbre de que los recursos asignados llegarían a su destino.

48 Existían en la zona unas 250 balsas de propiedad particular, con capacidades que oscilaban entre 1.000 y 100.000 m³, ascendiendo la capacidad de embalse total a 1,5 hm³. (Datos de la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha).

49 Con esta figura, creada en la Ley de Aguas de 1999, se quería flexibilizar el sistema concesional, introduciendo ciertas pautas de mercado en la gestión hidráulica. Al respecto, puede verse López Ortiz y Melgarejo (2007), en que se analiza el caso comentado de Estremera.

Figura 3
VOLÚMENES CONSUMIDOS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES RIEGOS DE LEVANTE
MARGEN DERECHA, 1972-2006



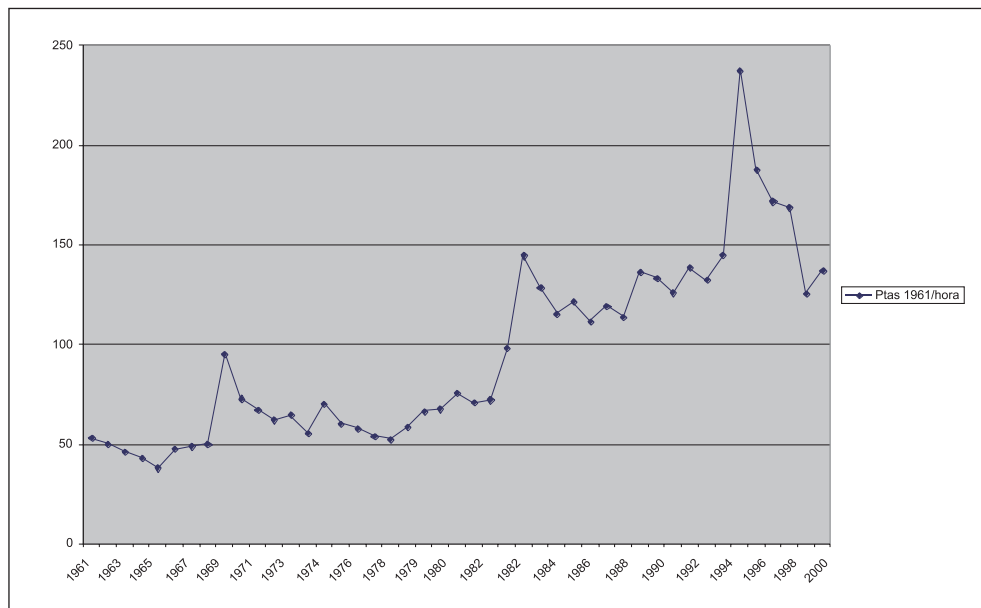
Fuente: Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha. Elaboración propia.

La evolución del precio medio anual del agua abonado por los regantes de la comunidad Riegos de Levante en la margen derecha del Segura entre 1961 y 2000 puede verse en la figura 4⁵⁰. Hasta la llegada de las aguas del trasvase, en 1982, el precio establecido era el del agua de concesión, que englobaba los gastos de todo tipo que conllevaban la elevación y la conducción del agua desde su punto de derivación (en el cauce del río en Guardamar) hasta la superficie regable, siendo el coste energético un componente muy importante en este caso. A partir de 1982, la comunidad se ha visto afectada por dos precios distintos en función del origen de los caudales —la concesión o el trasvase—, si bien ésta los unifica en un único valor que es el que abonan los usuarios, con independencia de la procedencia del agua. El precio del agua trasvasada era el fijado por la Administración en la correspondiente tarifa⁵¹; pero el valor de los recursos propios se vio también alterado como consecuencia del

50 El precio recoge el valor en pesetas/hora, equivaliendo una hora a 50 litros por segundo, lo que resulta 180 m³/hora. La serie ha sido elaborada con los datos medios anuales en pesetas corrientes facilitados por la comunidad Riegos de Levante Margen Derecha. Estas cantidades han sido transformadas en pesetas constantes de 1961 tomando como deflactor el índice de precios de consumo (índice general) elaborado por Maluquer de Motes (2005:1292-1293).

51 Sobre la política tarifaria del trasvase Tajo-Segura puede verse Melgarejo (2000).

Figura 4
 PRECIO DE VENTA DEL AGUA EN LA COMUNIDAD RIEGOS DE LEVANTE MARGEN DERECHA,
 1961-2000 (EN PTAS. 1961/HORA)



Fuente: Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha. Elaboración propia.

cambio en la toma de derivación de los caudales y de la conducción de éstos por los canales del postravase, ya que ello supuso un ahorro, por no tener que impulsar los volúmenes al discurrir éstos por gravedad, y un coste adicional, al tener que abonar la correspondiente tarifa de peaje. En cualquier caso, la llegada de las aguas del trasvase supuso un notable encarecimiento del precio medio. En el período considerado, el valor del recurso en términos constantes casi se triplicó, si bien pueden establecerse diferentes fases. El precio del agua creció por debajo del índice general de precios hasta finales de los años sesenta, momento en que rebasó el nivel de la inflación, aunque se mantuvo próximo a él hasta finales de los años setenta. Fue, a partir del momento en que a las aguas concesionales se sumaron las del trasvase, cuando su valor se disparó, rebasando de forma muy notable el crecimiento del índice general. Un nuevo estirón de precios se constata a mediados de los noventa, coincidiendo con el momento de mayor escasez hídrica, si bien este nivel se rebajó en los años siguientes a medida que se fueron normalizando también los aportes del Segura y del Tajo. En 2006 se ha incrementado sustancialmente el precio del agua para los usuarios de la comunidad coincidiendo con un nuevo episodio de sequía extrema⁵².

⁵² Las cifras, en este sentido, son harto elocuentes: se pasó de 28€/hora en 2005 a 48 en 2006, mientras que las aportaciones hídricas se redujeron este último año a 1,14 hm³ del Segura, 0,46 del trasvase, 0,52 de contratos de cesión y 0,06 de pozos.

III. CONCLUSIONES

La existencia de un espacio con permanente déficit hídrico, susceptible de incrementar sus producciones agrarias con el recurso al riego, junto con las posibilidades que brindaban los avances técnicos aplicados al dominio de la hidráulica y la aparición de una nueva política que propició la existencia de recursos, al tiempo que posibilitó su «apropiación» mediante el sistema concesional, proporcionaron un contexto adecuado para el desarrollo de sociedades mercantiles cuyo objeto era la venta de agua para el riego. Los «nuevos» caudales, procedentes de las obras de regulación desarrolladas por el Estado mediante la política confederal en la cuenca del Segura, permitieron aumentar el perímetro irrigado y redotar espacios que estaban insuficientemente provistos de recursos. Sin embargo, los esperados excedentes pronto se demostraron más exigüos de lo previsto, las concesiones que se habían establecido sobre ellos imposibles de materializar y la potencial zona regable excesivamente dimensionada. Puede decirse que el papel estuvo muy por encima de los efectivos hídricos, pese a lo cual el nuevo sistema de riego y la actuación de las empresas de venta de agua transformaron una importante extensión de las comarcas alicantinas del Bajo Segura y Bajo Vinalopó.

La concesión de unos caudales próximos a la desembocadura del Segura al padre del que, sin lugar a dudas, era el político más relevante de la zona —Joaquín Chapaprieta— fue el origen de la creación por la Compañía Riegos de Levante de un notable espacio regado en la margen derecha del Segura. Fue esta compañía la encargada de explotar la concesión hasta que en 1961 la cedió, tal como establecía la Ley de Aguas de 1879, a la comunidad de regantes que se había constituido. Varios conflictos salpicaron la andadura de la empresa, que vio cómo sus intereses y los de los que eran sus principales aliados —los herederos de Chapaprieta y Barcala— se oponían a los del resto de los usuarios, viéndose estos últimos amparados por el interés general que fue defendido por la administración hidráulica, que proclamó la igualdad de derechos de todos los usuarios en la distribución de las aguas por tratarse del disfrute de un servicio público y por la obligatoria afección, establecida por la legislación, de las aguas de riego a la tierra.

La zona afectada por la concesión sufrió una ampliación que la duplicó, lo que motivó que el déficit de recursos se agudizara aún más y, con ello, que creciera la tensión entre los beneficiarios. Precisamente esta insuficiente dotación concesional y el éxito alcanzado por la comunidad al lograr que se le reconociera carácter «tradicional» estuvieron en la base de que se le asignaran nuevos caudales procedentes del Tajo. Ello, sin embargo, no conllevó un aumento de los recursos disponibles, ya que los efectivos del Segura se redujeron notablemente mientras que los del Tajo se vieron comprometidos, además de por razones políticas, por los episodios de sequía registrados en la cuenca cedente. El precio del agua suministrada por la comunidad se ha encarecido notablemente en el transcurso de estos años, destacando el fuerte incremento a partir de la llegada de las aguas del trasvase, siendo especialmente relevantes las alzas en momentos de dramática escasez.

BIBLIOGRAFÍA

ALTAMIRA, R. (1981): «Mercado de agua para riego en la huerta de Alicante y en otras localidades de la Península», en J. Costa, *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, vol. II, Zaragoza.

- ALTAMIRA, R. (1985): *Derecho consuetudinario y economía popular en la provincia de Alicante*. Instituto Juan Gil-Albert, Alicante.
- BARCIELA, C. y MELGAREJO, J. (Eds.) (2000): *El agua en la historia de España*. Universidad de Alicante, Alicante.
- CALATAYUD GINER, S. (1993): «El regadío ante la expansión agraria valenciana: cambios en el uso y control del agua (1800-1916)», *Agricultura y Sociedad*, 67.
- CALATAYUD GINER, S. y MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M. (1999): «El cambio técnico en los sistemas de captación e impulsión de aguas subterráneas para riego en la España Mediterránea», en GARRABOU, R. y NAREDO, J. M. (Eds.), *El agua en los sistemas agrarios. Una perspectiva histórica*. Argenteria/Visor, Madrid.
- CALATAYUD GINER, S. y MATEU TORTOSA, E. (1995): «Tecnología y conocimientos prácticos en la agricultura valenciana (1840-1914)», *Historia Agraria*, 9.
- CANALES MARTÍNEZ, G. (1988): «Regadíos deficitarios en el Bajo Segura», en *Demanda y Economía del Agua en España*, Universidad de Alicante, Alicante.
- CÁNOVAS, J. y MELGAREJO, J. (Coords.) (2002): *La Confederación Hidrográfica del Segura, 1926-2001*, MMA/CHS, Murcia.
- CARRERAS, A. y TAFUNELL, X. (Coords.) (2005): *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX-XX*. Fundación BBVA.
- EZCURRA, J. (2002): «El trasvase Tajo-Segura», en CÁNOVAS, J. y MELGAREJO, J. (Coords.): *La Confederación Hidrográfica del Segura, 1926-2001*, MMA/CHS, Murcia.
- FIGUERAS PACHECO, F.: *Geografía General del Reino de Valencia. Provincia de Alicante*.
- GALLEGO ANABITARTE, A.; MENÉNDEZ REXACH, A. y DÍAZ LEMA, J. M. (1986): *El Derecho de Aguas en España*. MOPU, Madrid.
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1986): «El Derecho español de Aguas en la Historia y ante el Derecho comparado», en GALLEGO ANABITARTE, A.; MENÉNDEZ REXACH, A. y DÍAZ LEMA, J. M., *El Derecho de Aguas en España*. MOPU, Madrid.
- GARRABOU, R. (1985): *Un fals dilema. Modernitat o endarreriment de l'agricultura valenciana, 1850-1900*. Institució Alfons el Magnànim, Valencia.
- GARRABOU, R. (1992): *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*. MAPA, Madrid.
- GIL OLCINA, A. (1988): «Evolución de los grandes regadíos deficitarios del Sureste peninsular», en *Demanda y economía del agua en España*. Instituto Universitario de Geografía, Alicante.
- GIL OLCINA, A. (1990): «Riegos mediante elevación de aguas superficiales en la fachada este de España», *Estudios Geográficos*, 199-200.
- GIL OLCINA, A. (1993): *La propiedad de las aguas perennes en el sureste ibérico*. Universidad de Alicante, Alicante.
- GIL OLCINA, A. y A. MORALES GIL (1992): *Hitos históricos de los regadíos españoles*. Ministerio de Agricultura, Madrid.
- LLORCA PILLET, J. (1916): *Bosquejo de la vida y obra del ingeniero José María Serra y Alonso del Real*. Gráficas Gutemberg, Alicante.
- LÓPEZ ORTIZ, M. I. y MELGAREJO, J. (1992): «La propiedad de la tierra en el Bajo Segura durante el primer tercio del siglo XX», en GARRABOU, R., *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*. MAPA, Madrid.

- LÓPEZ ORTIZ, M. I. y MELGAREJO, J. (1997): «El embalse de La Mata o la ambición de regular al completo la cuenca del Segura», *Alquibla*, nº 2.
- LÓPEZ ORTIZ, M. I. y MELGAREJO, J. (2005): «¿Es eficiente un mercado del agua? Algunas reflexiones a la luz de la historia de España», en MELGAREJO, J. y MOLINA, A. (Eds.), *Los mercados del Agua*. Civitas, Madrid.
- LÓPEZ ORTIZ, M.I. y MELGAREJO, J. (2007): «¿Son los contratos de cesión de derechos y los bancos de agua instrumentos convenientes para mejorar la gestión del agua?», *Tratado del Agua*, nº 1.
- MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M. (1988): *Desarrollo agrario y crecimiento económico en la región murciana, 1875-1935*. Tesis doctoral publicada en microfichas por la Universidad de Murcia.
- MALUQUER DE MOTES, J. (2005): «Consumo y precios», en CARRERAS, A. y TAFUNELL, X. (Coords.), *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX-XX*. Fundación BBVA.
- MELGAREJO MORENO, J. (1988): *La política hidráulica primorriverista. La CSHS. ¿Modernización económica o consolidación de las clases dominantes del regadío?* COIAM, Murcia.
- MELGAREJO MORENO, J. (1995): *La intervención del Estado en la cuenca del Segura, 1926-1986*. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.
- MELGAREJO MORENO, J. (2000): «Balance económico del trasvase Tajo-Segura». *Investigaciones Geográficas*, 24.
- MELGAREJO MORENO, J. (2000): «De la política hidráulica a la planificación hidrológica. Un siglo de intervención del Estado», en C. Barciela y J. Melgarejo (Eds.), *El agua en la Historia de España*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante.
- MELGAREJO MORENO, J. (2001): «El visionario proyecto contra las avenidas de R. García y L. Gaztelu. Más de un siglo de vigencia», en J. MELGAREJO (Ed.), *Proyecto de Obras de Defensa contra las inundaciones en el valle del Segura*. MMA/CHS, Murcia.
- MELGAREJO MORENO, J. (2002): «La Confederación Hidrográfica del Segura. Análisis de una institución, 1926-2001», en J. CÁNOVAS y J. MELGAREJO (Coords.), *La Confederación Hidrográfica del Segura, 1926-2001*, MMA/CHS, Murcia.
- MELGAREJO, J. (Ed.) (2001): *Proyecto de Obras de Defensa contra las inundaciones en el valle del Segura*. MMA/CHS, Murcia.
- MELGAREJO, J. y MOLINA, A. (Eds.) (2005): *Los mercados del Agua*. Civitas, Madrid.
- MOPU (1942): *Tribunal de Aguas de Riegos de Levante. Reglamento Especial de las Juntas de Regantes*. Alicante.
- MOPU (1943): *Reglamento Especial de las Juntas de Regantes*. Alicante.
- ORS, M. y ORS CASTAÑO, D. (2006): *Nuevos Riegos El Progreso*, S. A. Elx.
- PIQUERAS, J. (1985): *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. Ministerio de Agricultura, Madrid.
- RUIZ-FUNES GARCÍA, M. (1983): *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
- SANTAMARIA, D. V. (s. f.): *Derecho consuetudinario y economía popular de las provincias de Barcelona y Tarragona*.